



Factura: 001-001-000030019



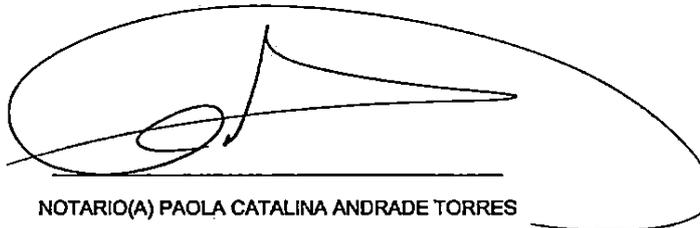
20171701040P04118

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701040P04118						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (9:28)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PAZ Y MIÑO BORJA ANDRÉS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717522559	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GREFA VALENCIA CARLA ESTEFANÍA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500720527	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	15000.00						



NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Paola Andrade Torres

N° TRAMITE: 72286-0041-17  
 DOCUMENTO: Escritura  
 05/10/17 2.1.1

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA  
“HY-TECH DRILLING ECUADOR HTDEC S.A.”

QUE OTORGAN

ANDRÉS PAZ Y MIÑO BORJA Y  
CARLA ESTEFANÍA GREFA VALENCIA

CUANTIA: USD \$ 15.000,00

(DI: 2da; 3<sup>ca</sup>;

COPIAS)

c.a.p

const\_Hy

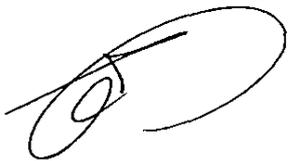
Escritura No: **20171701040P04118**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICINCO ( 25 ) de SEPTIEMBRE del año dos mil diecisiete ante mí, Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento el señor **Andrés Paz y Miño Borja**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de profesión abogado, quien declara que su dirección está ubicada en la Avenida 12 de Octubre N26-97 y Lincoln, Edf. Torre 1492, Of. 1505, de esta ciudad de Quito, su número telefónico fijo es 2986456 su número telefónico celular es 0995000885 y su correo electrónico es apazymino@tzvs.ec y la señorita **Carla Estefanía Grefa Valencia**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de profesión abogada quien declara que su dirección está ubicada en la Avenida 12 de Octubre N26-97 y Lincoln, Edf. Torre 1492, Of. 1505 de esta ciudad de Quito, su número telefónico fijo es 2986456, su número telefónico celular es 0996449547 y su correo electrónico es cgrefa@tzvs.ec Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber



Dra. Paola Andrade Torres

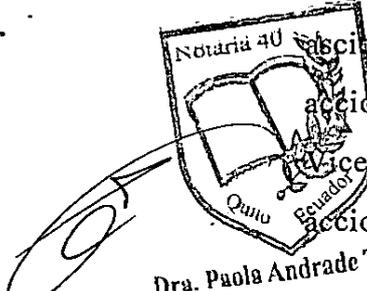
convalidado, con su expreso consentimiento, la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyas impresiones se agregan como habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados del contrato que a celebrarlo proceden, así como examinados que fue en forma aislada y separada de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar una constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, por una parte, el señor Andrés Paz y Miño Borja, por sus propios y personales derechos, y por otra parte, la señorita Carla Estefanía Grefa Valencia, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, de profesión abogados, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad la de unir sus capitales para constituir una compañía anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por el estatuto social que constan en la cláusula siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- TÍTULO I.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.- Artículo 1.- Denominación.-** "HY-TECH DRILLING ECUADOR HTDEC S.A." **Artículo 2.- Nacionalidad.-** Ecuatoriana. **Artículo 3.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Sin perjuicio de lo cual, podrá establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro del territorio



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



nacional y en el exterior. **Artículo 4.- Plazo.-** La Compañía tendrá una duración de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito de su escritura de constitución, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto. **Artículo 5.- Objeto.-** El objeto de la compañía es: Servicio de apoyo para la explotación de minas y canteras en todas las fases de la actividad minera establecida en la Ley de Minería. En especial, a los servicios de perforación durante las fases de prospección, exploración y explotación de la Ley de Minería. La Compañía podrá desarrollar una o más de las actividades que quedan señaladas, directa o indirectamente, y ya sea en su propio beneficio o prestando servicios a favor de terceros, o recibéndolos de éstos. La Compañía también podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, maquinarias, equipos, vehículos, accesorios, piezas, partes y repuestos para vehículos automotores o no, necesarios y/o utilizados en el desarrollo de actividades mineras. **TÍTULO II.- Del Capital y de las Acciones.-** **Artículo 6.- Del Capital Suscrito y Pagado.-** El capital social suscrito de la Compañía asciende a la suma de US\$15.000 dividido en quince mil 15.000 acciones ordinarias y nominativas de US\$1,00 de valor nominal cada una, numeradas desde la 1 hasta la 15.000; capital suscrito que, se encuentra pagado en su totalidad. **Artículo 7.- Del Capital Autorizado.-** El capital social autorizado de la Compañía asciende a la suma de US\$30.000. **Artículo 8.- De las Acciones.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y

  
Dra. Paola Andrade Torres

cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.

### **TÍTULO III.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.**

**Artículo 9.- Gobierno y Administración de la Compañía.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y otros Gerentes o funcionarios que el Directorio resuelva designar.

#### **CAPÍTULO I. De la Junta General: Artículo 10.- De la Junta**

**General de Accionistas.-** La Junta General, formada por accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y este estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **Artículo 11.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Directorio, el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo 238 de la Ley de

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



**Compañías. Artículo 12.- De la Convocatoria.-** La convocatoria a Junta General la harán el Presidente de la Compañía, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Compañía, la convocatoria será efectuada por el Vicepresidente o el Directorio, a través de su Presidente o su Secretario.

**Artículo 13.- Del Quórum y Mayoría.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.

**Artículo 14.- De la Representación ante la Compañía.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la Compañía no podrán ser representantes convencionales.

**Artículo 15.- De la Dirección y Actas.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Vicepresidente de la Compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán

resúmenes, se extenderán a maquina en hojas móviles, escritas en el

Dra. Paola Andrade Torres

anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. **Artículo 16.- De las Atribuciones.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y al Vicepresidente de la Compañía; b) Designar a los vocales principales y suplentes del Directorio, y a los comisarios principal y suplente; c) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; d) Conocer y aprobar -cuando fuere el caso- el Balance General, que irá acompañado del Estado de Pérdidas y Ganancias y del Estado de Situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Comisario y los Auditores Externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; e) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; f) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; g) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma del estatuto social; h) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; i) Resolver sobre la venta de bienes inmuebles; y, j) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y este estatuto, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la Compañía. **CAPÍTULO II. Del Directorio.- Artículo 17.- Integración.-** El Directorio estará integrado por el número de 3 vocales que la Junta General resuelva designar, por un

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



período de 2 años contados a partir de la fecha de designación. El Presidente del Directorio será elegido por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, designación que será realizada por igual tiempo por el cual ha sido nombrado por parte de la Junta General, o hasta que sea removido por decisión mayoritaria del Directorio, en cualquier tiempo. El Directorio designará, de fuera de su seno, un Secretario encargado de tomar y preparar las actas de cada sesión. Dicho Secretario no formará parte del Directorio, ni tendrá derecho de voto en el Directorio, ni deberá ser funcionario de la Compañía. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio podrá fija una persona elegida para el caso. **Artículo 18.- Reuniones.-** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre el ejercicio económico inmediato anterior, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la hará el Secretario del Directorio mediante carta o correo electrónico a los miembros con al menos ocho días de anticipación. En caso de falta o ausencia del Secretario del Directorio la convocatoria la hará el Presidente del Directorio, y en caso de falta o ausencia de éste último lo hará el Presidente de la Compañía. **Artículo 19.- Del Quórum y Mayoría.-** Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes al menos 2 de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Quien presida el Directorio tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado de la misma resolución. **Artículo 20.- De la Dirección y Actas.-** Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el



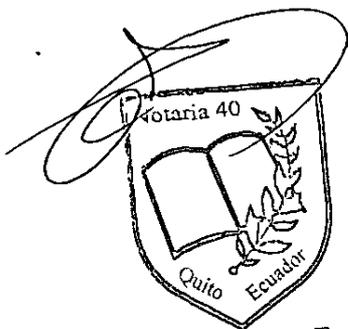
Dra. Paola Andrade Torres

Presidente del Directorio. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y sucinta y llevará la firma de los vocales y del secretario de la reunión de que se trate. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones adoptadas. **Artículo 21.- De las Atribuciones.-** Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Conocer acerca de las actividades de la Compañía; b) Dirigir a la Compañía; y, c) Designar a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; **CAPÍTULO III. De los Administradores.- Artículo 22.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, por el lapso de 2 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, este estatuto y las resoluciones de Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, cuando las hubiere presidido; d) Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente los títulos de acción y más documentos que de conformidad con este estatuto así deba hacerlo; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal g) del presente



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

artículo; y, g) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General, el Directorio o este estatuto. **Artículo 23.- Del Vicepresidente.-** El Vicepresidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía por el lapso de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al nuevo titular; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y más documentos que de conformidad con este estatuto así deba hacerlo; c) Recabar de los funcionarios y empleados de la Compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y este estatuto. **Artículo 24.- De los Gerentes.-** Cuando el Directorio lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. **Artículo 25.- De la Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Presidente de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en este estatuto o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Compañía, el Vicepresidente lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la empresa en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Presidente. **TÍTULO IV.- De la Fiscalización.- Artículo 27.-**



Dra. Paola Andrade Torres

**Del Comisario.-** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el periodo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Artículo 28.- Balance General e Inventario.-** El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TÍTULO V.- Del Fondo de reserva y de las Utilidades.- Artículo 29.- De la Reserva Legal.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo 30.- De las Reservas Facultativas.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía. **Artículo 31.- Distribución de Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **Artículo 32.- Pago de Dividendos.-** El Presidente pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TÍTULO VI.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo 33.- Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatuto. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un

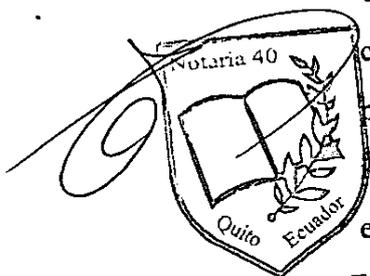
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en este estatuto social, la Compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE ACCIONES.-** Las 15.000 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1,00 que integran el capital social de la Compañía, se distribuirán entre los accionistas fundadores de la siguiente manera:

Accionista Fundador	Capital Suscrito (US\$)	Pagado en Numerario (US\$)	Numero de Acciones	Porcentaje
Andrés Paz y Miño Borja	14.999,00	14.999,00	14.999,00	99.99%
Carla Estefanía Grefa Valencia	1,00	1,00	1,00	0,01%
<b>Total</b>	<b>15.000,00</b>	<b>15.000,00</b>	<b>15.000,00</b>	<b>100%</b>

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** a) Los comparecientes, por sus propios y personales derechos, declaran bajo juramento que: b) Una vez que la Compañía esté constituida, pagarán y depositarán en una institución bancaria el capital social de la Compañía; c) Los fondos y valores que se utilizan para pagar el capital social de la presente constitución de Compañía provienen de actividades lícitas; d) La conversión que se realizará es de carácter nacional; f) Los datos contenidos en este instrumento son ciertos, veraces y en apego a la Ley de



Dra. Paola Andrade Torres

Compañías y la Constitución; y, g) Conocen y se encuentran conformes con el contenido del presente instrumento. **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos veintidós y veintitrés de la cláusula segunda del presente contrato, se designan como Presidente a la compañía SOLUCORPTB ASESORIA CORPORATIVA CIA. LTDA., con RUC Número 1792478502001 y como Vicepresidente al señor Andrés Paz y Miño Borja, titular de la cédula de ciudadanía Número 1717522559. Los accionistas fundadores, autorizan al señor Juan Fernando Larrea Savinovich, titular de la cédula de ciudadanía 1716020704, para que extienda los respectivos nombramientos. **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan a los señores Boris Sebastián Chávez Zumárraga y Juan Fernando Larrea Savinovich para que, de manera individual o conjunta, puedan realizar lo siguiente: a) Efectúen todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Quito de esta Compañía; b) Registren con su sola firma la dirección de la Compañía en la Superintendencia de Compañías a través del “Formulario para Registro de Dirección Domiciliaria”; c) Inscriban con su sola firma a esta Compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester; y, d) Obtengan la “clave de usuario” del portal virtual del Servicio de Rentas Internas de la Compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Abogado Andrés Paz y Miño Borja,



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil quince guión trescientos cuarenta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura (Mat. 17-2015-344 CNJ). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Andrés Paz y Miño Borja

c.c. 1717522559



f) Carla Estefanía Grefa Valencia

c.c. 1500720527



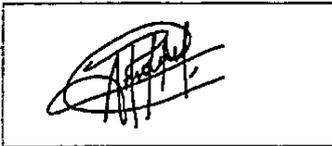
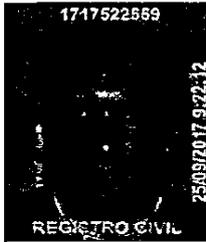
Le Notaria



Dra. Paola Andrade Torres



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1717522559

**Nombres del ciudadano:** PAZ Y MIÑO BORJA ANDRES

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

**Fecha de nacimiento:** 5 DE FEBRERO DE 1991

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** PAZ Y MIÑO RIOFRIO JOSE RAUL

**Nombres de la madre:** BORJA PALLARES MARIA VERONICA

**Fecha de expedición:** 31 DE ENERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: CARLA PATRICIA ESPIN SÁNCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-056-46080



171-056-46080

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CODIGO DE IDENTIFICACION 171752255-9

Ciudad: QUITO

Apellido: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Fecha de Emisión: [REDACTED]

Fecha de Expiración: [REDACTED]

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2017  
 8 de Abril 2017

030  
 MUNICIPIO

030 - 104  
 MUNICIPIO

1717522559  
 CODIGO

PAZ Y IBRO BOLA ANCHES  
 APELLIDOS Y NOMBRE

PROVINCIA: [REDACTED]  
 MUNICIPIO: [REDACTED]  
 CANTON: [REDACTED]  
 ZONA: [REDACTED]

ESCRIBIENDO: [REDACTED]

INSTRUMENTO NOTARIAL

BACHILLERATO

APellidos y Nombres del Padre: [REDACTED]

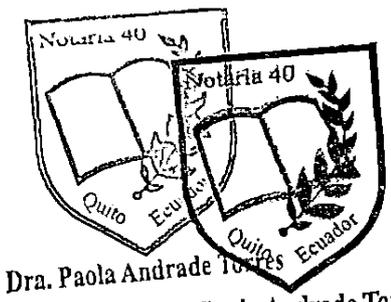
PAZ Y IBRO BOLA ANCHES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: [REDACTED]

BOLA PALLANES MARIANO

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 2014-01-31

FECHA DE EXPIRACION: 2024-01-31



Dra. Paola Andrade Torres  
 Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 25 SEP 2017  
 Dra. PAOLA ANDRADE TORRES  
 NOTARIA CUADRAGESIMA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1500720527

**Nombres del ciudadano:** GREFA VALENCIA CARLA ESTEFANIA

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 22 DE ABRIL DE 1995

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** GREFA GREFA CESAR EDMUNDO

**Nombres de la madre:** VALENCIA VINUEZA XIMENA CECILIA

**Fecha de expedición:** 27 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: CARLA PATRICIA ESPIN SÁNCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-056-46023



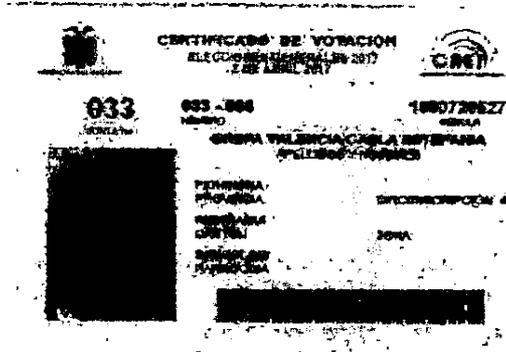
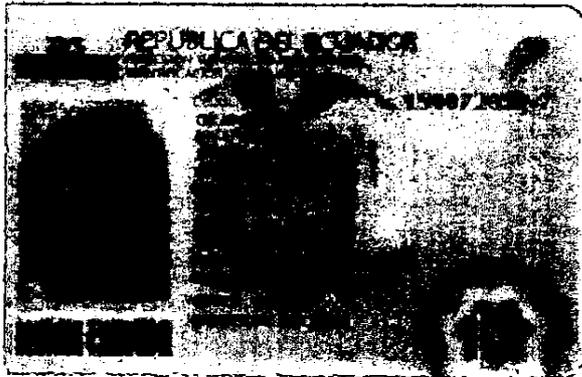
171-056-46023

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

**Documento firmado electrónicamente**





Dra. Paola Andrade Torres

Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

25 SEP 2017

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2017 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7777986  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1717522559 ANDRES BORJA PAZ Y MIÑO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **HY-TECH DRILLING ECUADOR HTDEC S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	B09	
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0910.01	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); PERFORACIÓN DIRIGIDA Y REPERFORACIÓN; PERFORACIÓN INICIAL; ERECCIÓN, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE TORRES DE PERFORACIÓN, CEMENTACIÓN DE TUBOS DE ENCAMISADO DE LOS POZOS DE PETRÓLEO Y GAS, BOMBEO, TAPONAMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, ETCÉTERA; LICUEFACCIÓN Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL PARA SU TRANSPORTE, REALIZADAS EN EL LUGAR DE EXTRACCIÓN; DRENAJE Y BO
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0990.01	SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, REQUERIDAS PARA LA EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA, LIGNITO Y TURBA: EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS DE PROSPECCIÓN TRADICIONALES, COMO RECOGIDA DE MUESTRAS Y REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); PERFORACIONES DE PRUEBA Y SONDEOS; DRENAJE Y BOMBEO.
OPERACION PRINCIPAL	B0990.02	SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, REQUERIDAS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS: PERFORACIONES DE PRUEBA Y SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS DE PROSPECCIÓN TRADICIONALES, COMO RECOGIDA DE MUESTRAS Y REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); DRENAJE Y BOMBEO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0990.09	SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, REQUERIDAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS: PERFORACIONES DE PRUEBA Y SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS DE PROSPECCIÓN TRADICIONALES, COMO RECOGIDA DE MUESTRAS Y REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); DRENAJE Y BOMBEO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, EXPLOTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/10/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

11/09/2017 3.34 PM

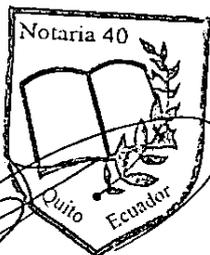
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

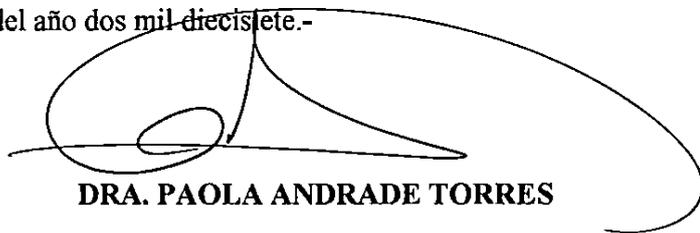


**AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



**Dra. Paola Andrade Torres**

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



Dra. Paola Andrade Torres

Dirección Nacional  
Registro Mercantil

TRÁMITE NÚMERO: 60608



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	46513
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4373
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

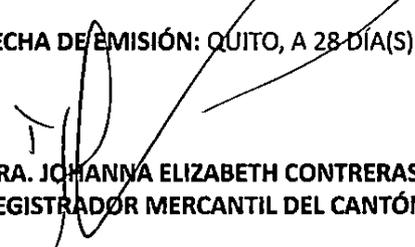
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /25/09/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HY-TECH DRILLING ECUADOR HTDEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y VP NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL: P.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMC-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

